



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

RESOLUCION No. 411 (Septiembre 30 de 2021)

Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASST período 2021-2023 del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP

**EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL
"ITFIP" DE EL ESPINAL-TOLIMA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el
Artículo 44, " EL ACUERDO No. 010 DEL 2020 del Consejo Directivo**

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 1443 de 2014 subsumido en el Decreto 1072 Único del sector Trabajo se modifica el nombre del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y salud en el Trabajo (COPASST) implementado por el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST), ley 1562 de 2012

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1ª, 2ª, 4ª y 5ª de la Resolución 2013 de 1986 todas las empresas públicas y privadas que tengan a su servicio más de 10 trabajadores están obligadas a conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASST y para tal fin el empleador nombrara directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que de conformidad con la Resolución 2013 de 1986, en su artículo segundo, las instituciones que posean una planta de personal entre 50 y 499 trabajadores, deberá contar con dos representantes de los empleadores y dos representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, en el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que mediante la Resolución NO. 0370 del 07/10/2020 Se extiende el termino para el cual fueron elegidos los funcionarios En representación de los funcionarios ALBERTO ARANDA GUTIERREZ, MARIA DORIS ORTIZ ÑUSTES, JESUS ORLANDO HERNANDEZ SOLANO en su calidad de principales y los funcionarios MARCO TULIO NUÑEZ AYALA, HERIBERTO VILLANUEVA ARTEGA Y DORIS LILIANA CORTES TRIANA Como suplentes de los principales como integrantes del COPASST del ITFIP, término que se prorroga hasta un mes más después de que se normalice el regreso de todos los funcionarios administrativos y docentes de la Institución acorde con las directrices y normas gubernamentales

Que teniendo en cuenta que se ha ordenado el regreso a la presencialidad del personal administrativo y de contratación a la Institución se debe entrar a convocar a elecciones para la conformación del nuevo COPASST en representación de los empleados, en aras de dar cumplimiento a la Resolución 0370/07/10/2020

Conforme a los considerandos anteriores, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DE LA INSCRIPCION.- La inscripción de listas se efectuará en la Oficina de Salud Ocupacional hoy SST en el horario de 8.00 a.m. a 12.00 m. y de 2.00 a 6.00 p.m. durante los días del 04 de octubre de 2021 al 07 de Octubre de 2021



PARAGRAFO PRIMERO.- Si dentro del término de la inscripción no se inscriben por lo menos dos candidatos, o no cumplen con los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por tres (3) días hábiles más., es decir al 12 de Octubre de 2021

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si al vencimiento de este segundo término persiste alguna de las circunstancias antes previstas, los actuales representantes principales y suplentes continuarán desempeñando sus funciones ante el Comité hasta nueva convocatoria, excepto quienes ya no forman parte de la planta de personal y quienes serán reemplazados por funcionarios elegidos por parte de la Rectoría

ARTICULO SEGUNDO – DE LA CAMPAÑA.- Los candidatos podrán realizar sus respectivas campañas a partir del momento en que efectúe la correspondiente inscripción

ARTÍCULO TERCERO – DE LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN.- Es requisito para ser inscrito:

- a. Ser empleado de planta, administrativo o docente del ITFIP
- b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria

ARTICULO CUARTO – DE LA CONVOCATORIA.- Convocar a los funcionarios docentes y administrativos de planta para que mediante votación directa para el personal administrativo y virtual para el personal docente de planta, en forma secreta y en tarjetón elijan a sus dos (2) representantes principales y suplentes el día 22 de octubre de 2021 en el horario de 8.00 a.m. a 12 m. y de 2 PM a 5.30 PM . en el pasillo del primer piso del Nuevo edificio de la Institución y virtualmente hasta las 5 PM para el personal docente de planta.

ARTÍCULO QUINTO – DE LOS JURADOS.- Nombrar como jurados para esta elección a los siguientes funcionarios:

ALVARO HERRERA GARZON
ELIECER CALEÑO GUZMAN

Los jurados serán los encargados de efectuar el escrutinio en presencia de los funcionarios de la Institución

2.

ARTÍCULO SEXTO – DEL ESCRUTINIO.- Cerrada la votación uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y en el listado de registro general de los votantes. Una vez realizado este procedimiento la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados, sin proceder a abrirlos; si el número de ellos supera el de empleados que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacaran al azar tanto votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se romperán dejando constancia de este hecho en el Acta de Escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio anotando en el acta respectiva el número de votos emitidos por cada candidato, así como los de los votos en blanco y nulos. Se tendrán como votos nulos aquellos en los que se marquen más de un candidato o en las que no se pueda establecer con certeza la escogencia en forma clara por parte del elector, así como los tarjetones no marcados. Del acta de escrutinio se extenderá un ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado a la Profesional encargada de La Salud Ocupacional.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los que no fueron computados por ser nulos, pero que deberán introducirse en el mismo y se certificara su contenido con la firma de los jurados. Agotado el procedimiento anterior el presidente el jurado entregara a la Profesional encargada de La Salud Ocupacional el sobre a que hace referencia este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se determinaran como electos los dos candidatos que tengan la mayoría de votos, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si el número de votos a favor de tres o más candidatos que ocuparen el primer lugar en votación fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual

se introducirán en la urna los tarjetones a favor de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, un funcionario designado de común acuerdo por los candidatos procederá a extraer un tarjetón declarándose no electo el candidato que aparezca marcado o seleccionado en dicho tarjetón.

ARTICULO SEPTIMO – PERIODO.- Los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional y sus suplentes serán elegidos para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de instalación del COPASST

ARTICULO OCTAVO – DE LAS FUNCIONES.- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.

c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;

d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;

f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;

g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial

h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional;

i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución;

j. Elegir al secretario del Comité,

k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;

l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO NOVENO.- Son funciones del Presidente del Comité;

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz,

b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;

c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes

d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;

e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;

f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO DECIMO.- Son funciones del Secretario:

a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;

b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;

c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Son obligaciones del empleador:

a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo

ordenado en el artículo 20 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.

- b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial;
- c. Designar al Presidente del Comité
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité;
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.


ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Son obligaciones de los trabajadores:

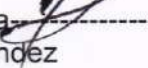
- a. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Salud Ocupacional
- b. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa;
- c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Espinal-Tolima a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021


MARIO FERNANDO DIAZ PARA
Representante Legal
RECTOR

Revisión Jurídica
Dr Arturo Hernández 

Vo .Bo. Proyección TH
Gloria Inés Olaya 